

**“Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009”  
Sucre-Bolivia**

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 133/08**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante nota CITE DESPACHO No. 1271/08, la Máxima Autoridad Ejecutiva, remite al H. Concejo Municipal, para su consideración y posterior aprobación, la documentación referente al Reglamento de Concesiones de Bienes de Dominio Público, instrumento emitido cumpliendo con las competencias otorgadas a los Gobiernos Municipales, por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades, Ley de Participación Popular, Ley de Procedimiento Administrativo y otras normas relacionadas con la misma.

Que, se establece como Objeto del presente Reglamento, el regular y normar las concesiones municipales de los Bienes de Dominio Público, los Bienes Sujetos al Régimen Privado y, los Bienes de Régimen Mancomunado, los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, así como el seguimiento, regulación y control de las concesiones, efectuadas por el Gobierno Municipal de Sucre, dentro de su jurisdicción y en uso de sus competencias.

Que, el presente Reglamento de Concesiones, ha sido objeto de un intenso análisis, producto de un trabajo en Comisión Mixta conformada para el efecto, entre asesores del Concejo Municipal y funcionarios del Ejecutivo Municipal, además de la participación de los señores Concejales, quienes emitieron sus aportes y complementaciones; donde se realizaron modificaciones al proyecto del referido Reglamento, cuyo texto consensuado ha sido considerado por el Pleno del Órgano Normativo, cumpliendo con los procedimientos establecidos.

Que, el art. 87 de la Ley 2028 de Municipalidades establece, que el Gobierno Municipal podrá otorgar concesiones de uso y disfrute de bienes de dominio público, con carácter estrictamente temporal, **las cuales no podrán exceder de treinta (30) años**, de acuerdo a un Reglamento Especial.

Que, en virtud a la **potestad normativa del Concejo Municipal** establecida en el artículo 12º de la Ley de Municipalidades, sustentada en la autonomía municipal contemplada en la Constitución Política del Estado y el artículo 4º de la mencionada Ley de Municipalidades, corresponde al H. Concejo Municipal, Aprobar los Reglamentos que regulen su accionar.

Que, en Sesión Plenaria de 17 de diciembre de 2008, el H. Concejo Municipal ha tomado conocimiento el Informe N° 762/08, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, proponiendo en el mismo, su tratamiento y consideración conforme al procedimiento establecido en la Resolución Municipal N° 092/03 de 04 de abril de 2003, el Pleno del Ente Deliberante, ha considerado y aprobado el mismo, con las enmiendas y modificaciones que se detallan en la parte resolutive de la presente disposición legal y en el Reglamento de Concesiones de Bienes de Dominio Público.

Que, de conformidad al numeral 4), art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno del propio Concejo.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**

**Art.1º.** APROBAR el **REGLAMENTO DE CONCESIONES DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**, en sus IV Capítulos, 45 Artículos, disposiciones transitorias y finales que lo integran.

**Art.2º.** APROBAR la modificación de los siguientes artículos: **Art.19º La concesión solo procederá cuando se traten de solicitudes para la realización de obras de alto contenido social y cuyo uso sea en beneficio de la ciudadanía o de un grupo de riesgo sea estos, menores, adultos mayores o personas con discapacidad y en NINGUN CASO PODRA EXCEDER EL PLAZO DE TREINTA (30) AÑOS, así como lo establece el art. 87 de la Ley de Municipalidades.****Art.24º Del procedimiento ..... Renovación.-**

I. **Con memorial en caso de concesiones a privados o nota institucional en caso de interés municipal o trámites internos y, CUMPLIDO EL PLAZO PREVISTO EN EL CONTRATO, QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TREINTA (30) AÑOS, ESTABLECIDOS POR LEY, se solicitará el desarchivo del expediente del proceso de concesión donde cursan todos los documentos que dieron pertinencia legal y aprobaron esta concesión.**

VI. **La misma podrá autorizar o rechazar la renovación de la concesión por los AÑOS QUE CORRESPONDAN, QUE NO SOBREPASEN LOS TREINTA (30) AÑOS PREVISTOS POR LEY, COMO PLAZO MÁXIMO DE LA CONCESIÓN; en caso de ser aprobada y no siendo impugnada la misma se procederá con la elaboración del Contrato Modificador de la Concesión, esto en el plazo de 5 días administrativos computables desde la emisión de la resolución administrativa.**

**Art.3º.** Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ordenanza Municipal y al Reglamento de Concesiones de Bienes de Dominio Público aprobado.

**Art.4º.** La aplicación del presente Reglamento, queda a cargo de todas las instancias del Gobierno Municipal.

**Art.5º.** La Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la Promulgación, Ejecución, Cumplimiento, **Publicación** y **Socialización** de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Lic. Fidel Herrera Rellini  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Sra. Maria Graciela Pinto Escalier  
**SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Lic. Aydeé Nava Andrade  
**ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**